



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 429-CU-2026
Piura, 06 de julio del 2026

VISTO:

Los Expedientes N° 24-4202-26-2, N° 25-4202-26-1, del 17.Abr.2026, que presenta el Dr. Luis Alberto Yaipén Hidalgo - Decano encargado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la solicitud del 23.Feb.2026, Resolución de Consejo de Facultad N° 073-FDCCP-UNP-2026, del 01.Abr.2026, Oficio N° 0128-2026-D-FDCCP-UNP, del 16.Abr.2026, Proveído S/N del 20.Abr.2026, Oficio N° 279 -URH-AE-UNP-2026, del 23.Abr.2026, Oficio N° 282-URH-AE-UNP-2026, del 27.Abr.2026, Proveído S/N del 27.Abr.2026, Oficio N° 1376-2026-OCAJ-UNP, del 15.May.2026, Oficio N° 358-AE-URH-UNP-2026, del 01.Jun.2026, Oficio N° 0129-2026-D-FDCCP-UNP, del 16.Abr.2026, Oficio N° 279 -URH-AE-UNP-2026, del 23.Abr.2026, Oficio N° 722-2026-OCAJ-UNP del 09.Jun.2026, Oficio N° 2861-R-UNP-2026 del 18.Jun.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud del 23.Feb.2026, la Dra. Jacqueline Sarmiento Rojas, docente nombrada en la categoría de Profesora Asociada a Tiempo Parcial, adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, solicita licencia sin goce de haber, con reserva de plaza, por motivos particulares, desde el 16 de abril de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, al amparo de lo dispuesto en el numeral 88.7 del artículo 88 de la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria, concordante con el inciso a) del artículo 245 del Reglamento de la Universidad Nacional de Piura, que reconoce el derecho del docente a gozar de licencia sin goce de haber por motivos particulares hasta por un período de un (1) año. (...);

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 073-FDCCP-UNP-2026, de fecha 01.Abr.2026, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que dispone: "*Artículo 1.- ELEVAR ACUERDO DE CONSEJO DE FACULTAD QUE APRUEBA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER OTORGADA A LA DRA. SARMIENTO ROJAS JACQUELINE PARA SU RATIFICACION MEDIANTE RESOLUCION RECTORAL*"(...);





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 429-CU-2026
Piura, 06 de julio del 2026

Que, a través del Oficio N° 0128-2026-D-FDCCP-UNP, del 16.Abr.2026, el Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo-Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Políticas, remite al Despacho Rectoral, la RESOLUCION DE CONSEJO DE FACULTAD N°073-FDCCP-UNP-2026 mediante la cual se aprueba la licencia sin goce de haber de la docente Dra. JACQUELINE SARMIENTO ROJAS, del 01 de abril del 2026 al 31 de diciembre del 2026 para conocimiento y fines pertinentes;

Que, a través, del Proveído S/N del 20.Abr.2026, la Secretaria General, remite el citado expediente a la Unidad de Recursos Humanos, para el informe correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 279 -URH-AE-UNP-2026, del 23.Abr.2026, el Abg. LEOPOLDO JESÚS GARCIA VEGA, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala textualmente"(...), *"Sobre el particular, esta Oficina Central menciona que el pedido que nos ocupa tendría respaldo sólo en el artículo 88° Item 88.7° de la Ley N° 30220- el cual dispone que el servidor docente tiene derecho al otorgamiento de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario.*

En el presente caso la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, está APROBANDO la licencia sin goce de haber de la mencionada servidora, expresada en la Resolución de Consejo de Facultad N° 073-FDCCP-UNP-2026 de fecha 01 de abril de 2026, por el lapso comprendido desde el 01 abril de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2016. Siendo así, esta Unidad considera procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, el tiempo indicado en el párrafo precedente";

Que, con Oficio N° 0129-2026 D-FDCCP-UNP, el Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, remite al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la RESOLUCION DE CONSEJO DE FACULTAD N°073-FDCCP-UNP-2026, mediante la cual se aprueba la licencia sin goce de haber de la docente Dra. JACQUELINE SARMIENTO ROJAS, del 01 de abril del 2026 al 31 de diciembre del 2026 para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Oficio N°282-URH-AE-UNP-2026, del 27.Abr.2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, se dirige al Rector de la UNP, y le menciona lo siguiente: *"Sobre el particular, esta Oficina Central menciona que el pedido que nos ocupa tendría respaldo sólo en el artículo 88° Item 88.7° de la Ley N° 30220 el cual dispone que el servidor docente tiene derecho al otorgamiento de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario. En el presente caso la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, está aprobando la licencia sin goce de haber de la mencionada servidora, expresada en la Resolución de Consejo de Facultad N° 073-FDCCCPUNP-2026 de fecha 01 de abril de 2026, por el lapso comprendido desde el 01 abril de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2016. Siendo así, esta Unidad considera procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, el tiempo indicado en el párrafo precedente";*

Que, mediante Proveído S/N del 27.Abr.2026, la Secretaria General, solicita el Informe Legal a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Oficio N° 1376-2026-OCAJ-UNP, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, remite el expediente al Despacho del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad se sirva informar respecto, a si ha procedido a otorgar licencias concedidas dentro del periodo de los dos últimos años; luego de ello, se procederá con la realización del informe legal pertinente;

Que, según Oficio N° 358-AE-URH-UNP-2026, del 01.Jun.2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que, *la servidora docente Dra. Jacqueline Sarmiento Rojas, tiene registradas licencia sin goce de remuneraciones, según lo informado seguidamente:*

- *Licencia sin goce de haber por el tiempo comprendido entre el 01 de abril de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 (Hoja de Trámite N° 000024-4202-26-1).*



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 429-CU-2026
Piura, 06 de julio del 2026

- *Licencia sin goce de haber por el tiempo comprendido entre el 01 de abril y hasta el 30 de junio de 2023. (Hoja de Trámite N° 000014-4204-23-5)";*

Que, al respecto, el Artículo 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece los derechos del docente, señalando: **"88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario."** en concordancia con el Artículo 268° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que dispone lo siguiente: "Los docentes gozan de los siguientes derechos: 268.07.- Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.";

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en su Art. 192 – Núm. 13) como **ATRIBUCIONES OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD**; lo siguiente: Conceder licencia al personal docente y no docente de la Facultad, hasta por tres (03) meses.

Que, a su vez, el Artículo 243° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura dispone dentro de los derechos de los docentes: **"243.7 Tener licencia, con o sin goce de haber, por plazo indeterminado, con retención de plaza. Será indeterminado, cuando solicite licencia sin goce de haber por ocupar cargos públicos."** Y en su **Artículo 245°** dispone que los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones, en los casos siguientes **"245.a. Por motivos particulares."** **Los docentes pueden solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.;**

Que, mediante Oficio N° 722-2026-OCAJ-UNP del 09.Jun.2026, la Abog. Evelyn Maybeline Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares de la Dra. Jacqueline Sarmiento Rojas, señala lo siguiente: "(...)"

III.- ANALISIS.-

- 3.1. Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia; una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.
- 3.2 Que, el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, tiene su basamento legal señalado en el **Art. N° 245 del Reglamento General UNP**; el cual señala que, los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones, como es el caso de la Docente Jacqueline Sarmiento Rojas. Quien solicita licencia sin goce de haber.
- 3.3 En el caso que nos ocupa, se tiene que el Especialista del Área de Escalafón adscrito a la Unidad de Recursos Humanos, mediante **Oficio N° 279-URH-AE-UNP-2026** y **Oficio N° 282-URH-AE-UNP-2026** se ha pronunciado **AUTORIZANDO** la licencia sin goce de haber por motivos particulares, el tiempo indicado.

IV. RECOMENDACIONES.-

En mérito a lo dispuesto en el marco legal detallado en la presente; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA:

- a) Que, se debe considerar **PROCEDENTE** lo solicitado por solicitado por la servidora Sra Dra. Jacqueline Sarmiento Rojas concerniente a su pedido de **Licencia sin goce de haber** por motivos personales; siendo dicho plazo comprendido desde el 01 de abril del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.
- b) Asimismo, la Unidad de Recursos Humanos deberá verificar si se ha realizado el pago de haberes durante la licencia; debiendo realizarse las acciones correspondientes en caso de haberse realizado dicho pago.
- c) En este sentido, se debe emitir la Resolución correspondiente";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 429-CU-2026 Piura, 06 de julio del 2026

Que, mediante Oficio N° 2861-R-UNP-2026 del 18.Jun.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, remite a la Secretaría General el citado expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: ***"174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso."***;

Que, estando a lo expuesto, y considerando que la solicitud de licencia sin goce de haber con retención de plaza formulada por la Dra. JACQUELINE SARMIENTO ROJAS cuenta con la opinión técnica favorable de la Unidad de Recursos Humanos y el sustento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, al amparo del Artículo 88° numeral 7 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como de la normativa estatutaria y reglamentaria vigente de esta Casa de Estudios Superiores; y habiéndose cumplido con el procedimiento administrativo correspondiente al contar con la aprobación de Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*. Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...)"*;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria N° 11 del 06.Jul.2026** y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA a la Dra. JACQUELINE SARMIENTO ROJAS, Docente adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, **con eficacia anticipada a partir del 01.Abr.2026 al 31.Dic.2026**, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 429-CU-2026
Piura, 06 de julio del 2026

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

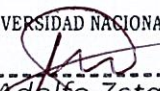
ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, FIP, DIP, INT (Dra. JACQUELINE SARMIENTO ROJAS), ARCHIVO
07 copias/
VAGV/kmt



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)